

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 27 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4311

#### CIRCULARES

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de esta provincia, por haber tomado posesión el Sr. Gobernador propietario D. Miguel Aguado y González.

Tarragona 28 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Javier Rabassa.

Núm. 4312

Con esta fecha me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 12 del actual, cesando en su consecuencia Don Javier Rabassa y Satorras que lo desempeñaba interinamente.

Tarragona 28 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 4313

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar para el cargo de Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jesuralem, en la Diócesis de Tortosa, al Sr. D. Julián Ferrer, Canónigo de aquella Santa Iglesia Catedral.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para general conocimiento, encareciendo á todas las Autoridades de la provincia presten al nombrado los auxilios que necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 28 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Javier Rabassa

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada por D. José María Vera, propietario del establecimiento de baños de Isla Plana, en esa provincia, en solicitud de que se le otorgue perímetro de expropiación forzosa para el mencionado balneario, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia de D. José María Vera, en solicitud de que se le otorgue, en cumplimiento del art. 10 del reglamento de baños, el perímetro de expropiación forzosa para el establecimiento de aguas medicinales de Isla Plana y se declare á la vez la necesidad de ocupar dos casas y algún otro terreno necesario comprendidos dentro del perímetro que se señala en el plano que va unido al informe del Ingeniero de Minas de la provincia, que también se acompaña.

Fundamenta su pretensión en la necesidad de impedir que se exploten las aguas del pozo que hay en la casa propiedad de los herederos de Salvador Madrid, que son mineromedicinales, como las declaradas á su instancia de utilidad pública, y de cuyos manantiales distan sólo 60, 70 y 75 metros respectivamente.

El Ingeniero de Minas de la provincia, después de referirse á la manifestación de Vera, respecto á que éste dispone, según la concesión que se le otorgó de 17.353 metros cuadrados de terreno, en cuya demarcación están comprendidas dos casas, de ellas, una perteneciente á herederos de Salvador Madrid, que tiene un pozo de agua mineromedicinal, ya mencionado en la Memoria que se presentó en el expediente de declaración de utilidad pública, informa que la Superioridad, para evitar el abuso de que se explote ésta en perjuicio de los manantiales que aprovecha Vera, puede acordar la expropiación de los terrenos com-

prendidos en el perímetro que en el plano se señala, y por tanto, de las dos citadas casas.

La Comisión reconoce que con arreglo al art. 10 del reglamento de baños puede solicitarse, y debe ser otorgada á todo dueño ó concesionario de unas aguas declaradas de utilidad pública, la expropiación de los terrenos que sean precisos para emplazar el establecimiento y sus dependencias, subordinando al interés general, beneficiado por la explotación de un agente curativo, el particular, que acaso en parte se lesione por aquél; más este recurso que la Administración concede ejercitando el dominio eminente que al Estado corresponde sobre todo el territorio nacional, como extraordinario, sólo en el interés público manifiesto puede apoyarse.

Es, pues, necesario, en el caso del expediente, aquilatar si para llevarse á efecto el aprovechamiento por el público de los manantiales declarados de utilidad, con sujeción al reglamento, á instancia de Vera, es indispensable dar á la expropiación el alcance que se solicita y privar al dueño de unas aguas que se presumen son mineromedicinales de preferente derecho á utilizarlas, que le reconocen las leyes en general y el reglamento de baños especialmente.

Consultando los datos que determinaron la declaración de utilidad pública, y que Vera invoca, resulta que, según el plano presentado á los efectos del art. 6.º del reglamento, el emplazamiento del balneario proyectado para explotar las aguas, y que se consideró á ese efecto bastante, no exigía la expropiación del pozo á que se refiere la instancia consultada hoy.

Podía, con arreglo al expediente, funcionar el establecimiento, y en él utilizarse las aguas mineromedicinales analizadas, sin necesidad de ocupar la casa á que se alude, por lo que, manteniendo el Consejo su criterio de entonces, puede opinar hoy que el emplazamiento propuesto y examinado es bastante para el servicio, no habiendo necesidad, justificada al menos, de llevar la expropiación al extremo que se solicita.

El reglamento de baños y el mismo informe del Ingeniero de Minas unido á la instancia, afirman á la Comisión en el criterio expuesto. El art. 11 del reglamento reconoce al dueño de unas

aguas que se presume son mineromedicinales el preferente derecho á utilizarlas siempre que las dedique al servicio público con fines terapéuticos, y de él no debe privarse al ó á los propietarios de los que emergen en dicho pozo, mientras no resulte demostrada la necesidad de la expropiación por causa de utilidad.

Y que así no aparece lo evidencian, además de lo expuesto, el informe referido, en el que no se razona la necesidad de la ocupación de dicha casa y pozo, fundándola en las necesidades ineludibles del establecimiento proyectado, sino en el posible abuso del dueño de las aguas del pozo al utilizarlas con daño del concesionario Vera, prescindiéndose, al mantener esta conclusión, de que la ley de aguas tiene ya previstas las limitaciones que han de imponerse para proteger el derecho de todos los dueños de manantiales é impedir se perjudiquen aprovechamientos preexistentes por la ejecución de obras ó por explotaciones codiciosas.

Opina, pues, la Comisión:

1.º Que disponiendo el concesionario Vera para explotar las aguas mineromedicinales, declaradas de utilidad pública á su instancia, del terreno necesario, debe ocupar el indispensable para construir el establecimiento determinado en el plano que por duplicado presentó al incoar el expediente, y aun todo aquel que pueda y quiera procurarse; pero que no está justificada la utilidad pública de expropiar la casa y pozo que en el plano formulado por el Ingeniero se detalla, y que se manifiesta pertenece á herederos de Salvador Madrid.

2.º Que por el Gobernador de Murcia debe hacerse saber á dichos herederos ó á su representación, que se supone tienen las aguas del pozo de su propiedad carácter mineromedicinal, y, por tanto, que han de manifestar en el plazo de treinta días si se proponen aplicarlas á la curación de enfermos en beneficio de la salud pública, á los efectos de los artículos 11 y 12 y demás concordantes del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 26 de Octubre)

REAL ORDEN

Visto el recurso entablado por el Ayuntamiento de esa capital contra la orden de la Dirección general de Administración, por la que se desestimó la instancia de D. Gregorio España solicitando ser confirmado en el cargo de Contador de ese Ayuntamiento:

Resultando que por orden de dicha Dirección general de 30 de Agosto de 1897 fué desestimada la instancia de D. Gregorio España en súplica de que se le confirmase en el cargo de Contador del Ayuntamiento de esa capital, por no acreditar suficientemente reunir las condiciones exigidas:

Resultando que en 25 de Septiembre de 1897 recurrió en queja ante este Ministerio ese Ayuntamiento, acompañando certificación expedida por el Secretario del mismo, de la que resulta que D. Gregorio España viene desempeñando el cargo de Contador desde Enero de 1872:

Considerando que, según la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo último, los Contadores que lleven más de ocho años desempeñando el expreso cargo serán confirmados en el mismo:

Considerando que D. Gregorio España viene desempeñando dicho cargo en el Ayuntamiento de esa capital desde hace veinticinco años á satisfacción de dicha Corporación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en el cargo de Contador de ese Ayuntamiento á Don Gregorio España y dejar sin efecto el concurso abierto para la provisión de dicha plaza en la Gaceta de 7 de Septiembre último.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

15 de Septiembre de 1897. Don Francisco Martínez Palomino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1897, sobre clasificación y declaración de haber pasivo como Sobrestante de Obras públicas jubilado.

Idem de id. id. D. Antonio María de Luna Cuartín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Junio de 1897, sobre utilización de roca dura de los desmontes en las obras y en afirmado de la construcción de la carretera de Peñarubia á la estación de Alora, sección de carretera, trozos 2.º y 3.º

Idem de id. id. Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre expropiación de terrenos de D. Benito y D. Pio Freira para apertura de la

calle de Rosellón, en el extinguido Ayuntamiento de Gracia.

9 de id. id. Doña Juana Maruri Murrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1897, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. (Gaceta del 25 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4314

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro ha dispuesto en telegrama del día 27 que se admitan redenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo hasta las cuatro y media de la tarde del día 30 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4315

Clases pasivas.—Anuncio

El día 2 del próximo mes de Noviembre, de nueve á doce de su mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Día 2. Individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, Montepío civil y Montepío militar.

Día 3. Idem, id. de retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5. Habilitados y apoderados.

Días 6 al 10. Todas las nóminas sin distinción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados.

Tarragona 27 de Octubre de 1897.—El Delegado, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4316

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Debiendo llevarse á efecto en 31 de Diciembre próximo el Censo general de la población, y con el fin de que cuando llegue el día de la inscripción cada Ayuntamiento tenga las cédulas necesarias para todas las familias que habiten en su término, los Alcaldes pedirán por medio de oficio á la Oficina de Trabajos Estadísticos, en toda la primera quincena de Noviembre próximo, como máximo, el número de cédulas que necesiten, con un aumento prudencial para suplir las faltas que por cualquier causa pudieran ocurrir, teniendo en cuenta que en cada cédula se ha de inscribir una familia, que los casados y viudos que vivan reunidos con otra familia han de llevar cédula aparte, y que la inscripción, como en el Censo anterior se hará en cédula sencilla.

Tarragona 28 de Octubre de 1897.—El Secretario, Jefe de Trabajos Estadísticos, Miguel Cuesta.

Núm. 4317

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber:

Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se cobrarán en el próximo mes de Noviembre en los pueblos, locales y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la Recaudación arrendataria que también se designan en este itinerario.

Table with 4 columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. Lists tax collectors, locations, dates, and localities for the province of Tarragona.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Lázaro Pastor.	Ginestar.	11 al 13	Casa Consistorial.
	Rasquera.	14 al 16	Idem.
	Benifallet.	17 al 19	Idem.
	Tivenys.	21 al 23	Idem.
	Perelló.	18 al 20	Idem.
Alejo Cieuano.	Ametlla.	15 y 16	Idem.
	Colldejou.	1 y 2	Idem.
	Pratdip.	3 al 5	Idem.
	Vandellós.	11 al 13	Idem.
	Tivisa.	7 al 9	Idem.
	Mora la Nueva.	2 y 3	El de costumbre.
	Guiamets.	4 y 5	Idem.
	Capsanes.	4 y 5	Idem.
	Torre Fontaubella.	6 y 7	Idem.
	Vinebre.	8 y 9	Idem.
Salvador Arbós y José de Barberá.	Torre del Español.	9 y 10	Idem.
	García.	11 al 13	Idem.
	Bellmunt.	14 y 15	Idem.
	Masroig.	16 y 17	Idem.
	Falset.	18 al 20	Calle Abajo, 5 y 7, ent.º
	Marsá.	19 y 20	Casa Consistorial.
	Lloá.	24 y 25	Idem.
	Molá.	2 y 3	Idem.
	Figuera.	4 y 5	Idem.
	Porrera.	8 y 9	Idem.
	Pradell.	10 y 11	Idem.
	Argentera.	12 y 13	El de costumbre.
	Dosaiguas.	12 y 13	Idem.
	Vilan. Escornalbou	16 y 17	Idem.
	Riudecañas.	17 y 18	Idem.
Enrique Arbós y José Benet.	Vilella baja.	19 y 20	Idem.
	Vilella alta.	19 y 20	Idem.
	Gratallops.	22 y 23	Idem.
	Ceballá del Condado	2 y 3	Casa Consistorial.
	Pilas.	3 y 4	Idem.
	Santa Coloma.	5 al 7	Idem.
	Vallclara.	8 y 9	Idem.
	Vimbodí.	10 al 12	Idem.
	Montblanch.	13 al 16	Local recaudación.
	Barbará.	19 y 20	Casa Consistorial.
	Pira.	21 y 22	Idem.
	Vilavert.	23 y 24	Idem.
	Querol.	1 y 2	Estanco.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Casa Consistorial.
	Montbrío Marca.	5 y 6	Idem.
Rocafort de Queralt	6 y 7	Idem.	
Antonio Ferrer.	Llorach.	8 y 9	Idem.
	Vallfogona.	9 y 10	Idem.
	Pasanant.	11 y 12	Idem.
	Rojals.	13 y 14	Idem.
	Conesa.	15 y 16	Idem.
	Forés.	17 y 18	Idem.
	Prades.	20 y 21	Idem.
	Febró.	22 y 23	Idem.
	Capafóns.	24 y 25	Idem.
	Montreal.	26 y 27	Casa Borrás.
	Senant.	28 y 29	Casa Consistorial.
	Altafulla.	1 y 2	Idem.
	Salamó.	3 y 4	Idem.
	Vespeña.	5 y 6	Idem.
	Nou.	7 y 8	Idem.
Manuel Fernández.	Riera.	9 y 10	Idem.
	Bonastre.	11 y 12	Idem.
	Roda de Bará.	13 y 14	Idem.
	Creixell.	15 y 16	Idem.
	Pobla de Montornés	17 y 18	Idem.
	Torredembarra.	19 al 21	Casa del Recaudador.
	Puigtiñós.	1 y 2	Casa Consistorial.
	Montmell.	3 y 4	Idem.
	Masllorens.	5 y 6	Idem.
	Aiguamurcia.	8 al 10	Idem.
Manuel Serra.	Cunit.	2 y 3	Idem.
	Bisbal del Panadés.	4 al 6	Idem.
	Llorens.	7 y 8	Idem.
	Calafell.	9 y 10	Idem.
	Bañeras.	11 y 12	Idem.
	Albiñana.	13 y 14	Idem.
	Santa Oliva.	15 y 16	Idem.
	Bellvey.	2 y 3	Idem.
	San Vicente.	4 y 5	Idem.
	San Jaime.	6 y 7	Idem.
Ramón Rigualt.	Arbós.	8 al 10	Idem.
	Vendrell.	11 al 14	Casa del Recaudador.
	Solivella.	2 y 3	Casa Consistorial.
	Blancafort.	4 y 5	Idem.
	Sarreal.	6 al 8	Idem.
	Espluga Francolí.	9 al 11	Idem.
	Cornudella.	1 al 3	Calle Abeuradó, n.º 5.
	Torroja.	4 y 5	Casa Consistorial.
	Vilanova de Prades.	6 y 7	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
José Domingo.	Morera.	8 y 9	Casa Consistorial.
	Arbolí.	10 y 11	Idem.
	Ciurana.	12 y 13	Idem.
	Cabacés.	17 y 18	Idem.
	Palma.	19 y 20	Idem.
	Bisbal de Falset.	21 y 22	Idem.
	Margalef.	23 y 24	Idem.
	Poboleda.	25 y 26	Idem.
	Ulldemolins.	27 y 28	Idem.
	Arnes.	3 al 5	Idem.
Luis Hernández.	Bot.	11 y 12	Idem.
	Horta.	6 al 9	Idem.
	Caseras.	16 al 18	Idem.
	Benisanet.	2 al 4	Casa del Recaudador.
	Gandesa.	6 al 9	Casa Consistorial.
Salvador Miró.	Miravet.	13 al 15	Idem.
	Pinell.	17 al 19	Casa de Fucho.
	Prat de Compte.	11 y 12	Casa Consistorial.

Tarragona 27 de Octubre de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

**Núm. 4318**

**Anuncio**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 y siguientes de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes y canon de minas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se cobrarán á domicilio en el próximo mes de Noviembre desde el día 1.º en esta capital por los Recaudadores auxiliares D. Pedro Gibert y D. Domingo Martínez, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en las oficinas, Apodaca, 24, bajos.  
Tarragona 27 de Octubre de 1897.  
—El Tesorero, Juan M. Igual.

**Núm. 4319**

Don Gregorio Suau y Borrell, Alcalde constitucional de Bellvey,  
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.200'34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Y si no diera ésta resultado se celebrará la tercera á la misma hora del día que haga ocho no festivos que haya tenido lugar la referida segunda subasta, rigiendo en esta tercera y última como tipo de remate, el importe de los dos tercios de los cupos y recargos fijados en los precedentes.

Bellvey 26 de Octubre de 1897.—Gregorio Suau.

**Núm. 4320**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou**

Confeccionado el reparto sobre los vecinos contribuyentes de este distrito sobre las utilidades que poseen no amillaradas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde

que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá el que se crea perjudicado presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Colldejou 25 de Octubre de 1897.  
—El Alcalde, Francisco Escoda.

**Núm. 4321**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas**

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos y sal del corriente año económico, por el término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Riudecañas 21 de Octubre de 1897.  
—El Alcalde, Hipólito Criado.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 4322**

**CÉDULA**

En los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador don José Vidal, en nombre de D. José Prats Camell, contra D. Francisco Gambús Font, en reclamación de un crédito hipotecario de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, se han embargado al nombrado D. Francisco Gambús Font las dos casas especialmente hipotecadas á la seguridad de aquellas responsabilidades, situadas en esta ciudad, calles de Casals y Vilá, respectivamente, señaladas con los números siete y cuatro, seis y ocho, con sus rentas y productos producidos y posibles producir.

Y como se ignora el actual paradero del D. Francisco Gambús Font, por la presente se le requiere de pago y se le cita de remate, previniéndole que si dentro del término de nueve días no comparece debidamente representado por medio de Procurador, á fin de oponerse á la ejecución trabada para asegurar aquellas responsabilidades, será declarado rebelde y seguirá su curso el juicio, sin más citarle ni oírle, ni se le harán más notificaciones que las que determina la ley, haciéndosele además saber que quedan en Escribanía á su disposición las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados.

Reus veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.  
—Por disposición de S. S., el Escribano, Juan Sardá.

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Mes de Noviembre de 1897**

*Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes desamortizados, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

NÚMEROS DEL		Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE
Libro	Fólio									Pesetas Cs.
20	6	Juan Estil-la.	Valls.	Urbana.	Estado.	1.226	Alió.	10	6 Noviembre 1897.	151'20
»	66	Juan Domingo Barberá.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	217	Tortosa.	7	14 » »	35'40
4.º	91	Antonio Trabé.	Barcelona.	»	»	412	»	17	16 » »	92'65
»	92	El mismo.	»	»	»	377	»	»	» » »	34'55
»	94	El mismo.	»	»	»	388	»	»	» » »	29'25
»	103	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	404	»	»	» » »	150
»	104	El mismo.	»	»	»	216	»	»	» » »	150
»	105	Mariano González.	»	»	»	249	»	»	» » »	68'55
»	106	Juan Audí.	»	»	»	380	»	»	» » »	102'50
»	107	Francisco Oriol.	Tarragona.	»	»	384	»	»	» » »	104'50
»	108	El mismo.	»	»	»	254	»	»	» » »	193
»	111	Mariano González.	Tortosa.	»	»	218	»	»	» » »	135
»	129	José Builló.	Perelló.	»	»	463	»	»	» » »	77'75
»	144	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	340	»	»	» » »	160'05
»	154	Francisco Pla.	»	»	»	327	»	»	» » »	70'05
»	170	Antonio Domingo.	»	»	»	497	»	»	» » »	65'50
»	171	El mismo.	»	»	»	410	»	»	» » »	100
»	172	Damián Mayordóm.	»	»	»	428	»	»	» » »	125
»	188	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	810	»	»	» » »	17'05
»	190	El mismo.	»	»	»	383	»	»	» » »	81'10
»	191	El mismo.	»	»	»	809	»	»	» » »	16'55
»	193	El mismo.	»	»	»	808	»	»	» » »	16
»	201	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	490	»	»	» » »	140'15
»	206	El mismo.	»	»	»	379	»	»	» » »	30
»	208	El mismo.	»	»	»	488	»	»	» » »	175'20
»	210	El mismo.	»	»	»	212	»	»	» » »	125'25
»	212	El mismo.	»	»	»	226	»	»	» » »	212'50
»	213	El mismo.	»	»	»	233	»	»	» » »	180'05
»	286	Saturnino Rodríguez	»	»	»	389	»	»	» » »	26'75
»	293	El mismo.	»	»	»	465	»	»	» » »	95'15
»	295	José Nicolau.	»	»	»	236	»	»	» » »	51'15
»	301	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	168	»	»	» » »	128'65
»	302	El mismo.	»	»	»	7	»	»	» » »	98'05
»	303	El mismo.	»	»	»	80	»	»	» » »	89'85
»	304	El mismo.	»	»	»	184	»	»	» » »	88'05
»	305	El mismo.	»	»	»	90	»	»	» » »	63'75
»	306	El mismo.	»	»	»	116	»	»	» » »	97
»	307	El mismo.	»	»	»	73	»	»	» » »	145
»	309	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	97	»	»	» » »	83'55
»	310	Delfín Rius.	Tarragona.	»	»	166	»	»	» » »	150'25
»	311	El mismo.	»	»	»	115	»	»	» » »	75
»	312	El mismo.	»	»	»	182	»	»	» » »	112'55
»	313	El mismo.	»	»	»	98	»	»	» » »	107'55
»	314	El mismo.	»	»	»	181	»	»	» » »	111'55
»	315	El mismo.	»	»	»	117	»	»	» » »	85'05
»	316	El mismo.	»	»	»	186	»	»	» » »	116'35
»	317	El mismo.	»	»	»	185	»	»	» » »	108'50
»	319	El mismo.	»	»	»	183	»	»	» » »	125
»	320	El mismo.	»	»	»	9	»	»	» » »	97'30
»	321	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	167	»	»	» » »	128'65
»	322	José Sunsi.	Tarragona.	»	»	82	»	»	» » »	82'50
»	323	El mismo.	»	»	»	96	»	»	» » »	82'50
»	324	El mismo.	»	»	»	105	»	»	» » »	70'35
»	325	El mismo.	»	»	»	96	»	»	» » »	102'55
»	326	El mismo.	»	»	»	11	»	»	» » »	96'45
»	327	El mismo.	»	»	»	78	»	»	» » »	60'80
»	328	El mismo.	»	»	»	106	»	»	» » »	100'25
»	329	Francisco Virgili.	»	»	»	71	»	»	» » »	97'10
»	330	El mismo.	»	»	»	70	»	»	» » »	100'55
»	331	El mismo.	»	»	»	69	»	»	» » »	106'05
»	332	El mismo.	»	»	»	72	»	»	» » »	78'90
»	335	José Sunsi.	»	»	»	50	»	»	» » »	285
»	336	El mismo.	»	»	»	51	»	»	» » »	265
»	337	El mismo.	»	»	»	52	»	»	» » »	360
»	339	El mismo.	»	»	»	63	»	»	» » »	115'55
»	340	El mismo.	»	»	»	65	»	»	» » »	91'05
»	344	El mismo.	»	»	»	35	»	»	» » »	116'25
»	345	El mismo.	»	»	»	36	»	»	» » »	102'95
»	346	El mismo.	»	»	»	37	»	»	» » »	117'75
»	347	El mismo.	»	»	»	40	»	»	» » »	170'05
»	349	El mismo.	»	»	»	43	»	»	» » »	200
»	351	El mismo.	»	»	»	46	»	»	» » »	305
»	354	El mismo.	»	»	»	12	»	»	» » »	75'45
»	356	El mismo.	»	»	»	14	»	»	» » »	56'65
»	357	El mismo.	»	»	»	15	»	»	» » »	81'75
»	358	El mismo.	»	»	»	54	»	»	» » »	250
»	359	El mismo.	»	»	»	13	»	»	» » »	80'95
»	362	Joaquín Magarolas.	»	»	»	93	»	»	» » »	85'55
»	363	El mismo.	»	»	»	94	»	»	» » »	84'05
»	366	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	136	»	»	» » »	65'40

(Se continuará.)